

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>237-SEPJF</b>

Documental enviada y recibida el veintisiete de enero del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

<sup>1</sup> **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup> **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup> **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup> **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup> **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre siguiente, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en auto de once de enero de este año y con apoyo en el artículo 11<sup>6</sup> del Acuerdo General **8/2020**<sup>7</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

---

<sup>6</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene informando que acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del martes dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias**, pero no envía copia digitalizada de su identificación oficial con la que se identificará; por tanto, se le requiere para que exhiba dicho documento antes de la celebración de la audiencia, apercibido que, de no dar cumplimiento, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de ese acto.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal respecto de si el compareciente cuenta con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabó la constancia vigente de la **FIEL (e.firma)**; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", debiendo proporcionar copia digitalizada de su identificación oficial antes de la celebración de la audiencia que se realizará en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL (e.firma)**, registrando el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**"; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la constancia de verificación de vigencia de la **FIEL (e.firma)** del compareciente a la audiencia vía remota.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>9</sup> de la

---

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **64/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/JHGV. 7

---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T22:39:52Z / 03/02/2021T16:39:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4b 6a f9 9c c3 cf 20 e0 f8 37 53 e1 71 2e 40 d3 af 1a 03 b6 d2 9b c2 04 72 a7 5a 7d 6d c2 79 d1 ff 2a 7f 38 c8 47 67 e6 40 49 ab 12 a8 87 33 eb ba 24 4b ac 5d 39 40 11 19 6b e0 57 9b 1d c2 2e 6d 7a d3 9a 1a 32 b4 93 f6 1e 94 a1 bf 86 08 9e 60 19 ba c4 c8 a8 1b 7c 97 3b d9 fc a6 59 4d 1c 5e ad 73 9c e6 bc 0e 10 3a f0 8e eb d9 5a a8 9d b2 8f 83 60 b8 4f b0 52 32 2c ff d9 35 d2 3a 52 0f 48 81 8b 8c d9 a3 38 cd 4b 2d 3b 70 d5 f4 6b 9d 9e cb a9 f7 3f 67 0f ca a7 5f cc e4 67 e8 08 03 3a 8a 9e 27 e6 2e 42 6f 17 09 a9 a5 9d 13 46 83 8d 8e f0 5d 40 29 de fc b9 71 e2 7d ed 3a 74 f9 6a 0c 62 32 ac 8f 05 76 ae 7d bd 8d fc 87 4f 50 26 b1 9a 86 ce f9 45 12 22 b8 4f 27 93 d1 89 ac 15 2d a3 48 9f 21 b4 4b 06 a5 a0 ff 01 72 b7 bb 38 94 35 fa e6 12 4c 4a a9 a9 7e d7 ce a3 9d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T22:39:52Z / 03/02/2021T16:39:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T22:39:52Z / 03/02/2021T16:39:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3587101			
	Datos estampillados	2831E8D8F760F6251D57CCFEF6AF1F07165761420E2DF5F21A50080347875921			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T01:34:45Z / 02/02/2021T19:34:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e af 13 1c 61 32 97 8d c8 f2 ca ea a5 21 3c fa 0f 63 6a b7 39 24 fe 77 52 b2 40 4f eb b7 ff b7 97 40 50 8e 45 ca 4b 8c e1 a3 73 11 58 db 7f b8 0d fe cc d4 02 b9 ab 25 5d fd 78 3a d2 df 11 d0 6d 5c e4 18 82 27 bc 78 31 88 6c e8 b0 41 3a a6 f7 bf c9 06 e4 3b 1d 87 8e ee f9 92 25 e1 9f df 81 8d 0a 9d 63 90 6c 0d a2 60 4d 24 16 0b 86 16 e6 83 ce be ca 3f 10 70 ac 98 c9 c1 62 6f 9d 49 8a 2b b1 5e 0f 41 61 b6 54 f7 fa a0 90 c2 1e dc 76 05 9a 83 84 5d d5 83 a2 0f 16 96 27 6d 38 6d 02 98 12 1b 3e 9e 4b ca 13 2f da 8a 49 85 27 df c0 5d 64 aa dc ad 76 f5 2f c5 93 2c 1e 76 1e 0b d4 1c 84 1a 11 21 b3 55 1a d6 5a 2d a8 f8 9e c2 fb 7e ad 46 9f d7 f3 1f f4 f9 58 39 df 7c 1a 9d d9 71 94 f7 cb f1 61 9e 6e 96 3c 3d 6c f3 a2 07 e5 df cd e4 ec bd 4f 9b a8 be 8c 79 32 2c 00 6c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T01:34:45Z / 02/02/2021T19:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2021T01:34:45Z / 02/02/2021T19:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3584722			
	Datos estampillados	F060DC8F14171AB0431D6BD2F7893C7D7440A9E2C2F224AC4B0B1DDA63FE2413			